

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

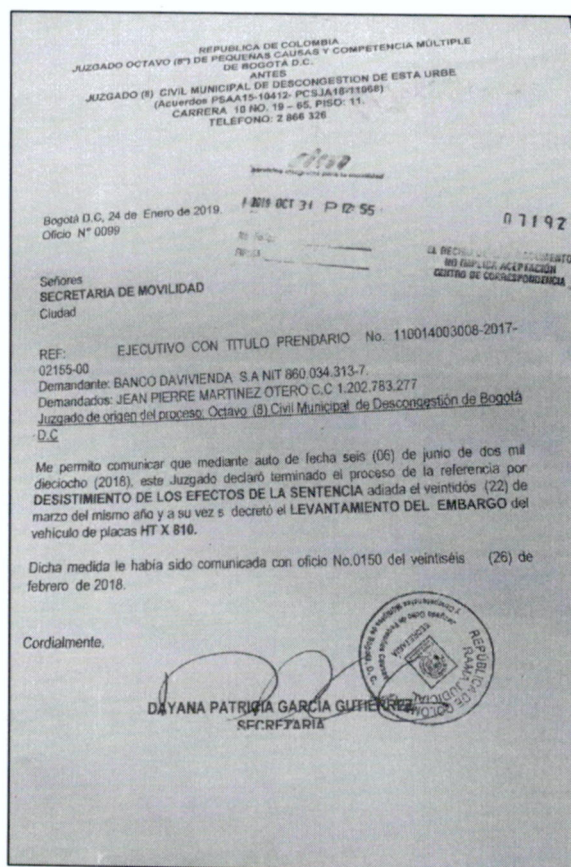
Rad.2017-00215

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver solicitud elevada a través del correo electrónico del Juzgado, recibida el 23 de junio de 2020 a la hora de las 11:25 am, desde la dirección electrónica almacenamientolaprincipal@gmail.com. Dicha petición suscrita por el señor SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO quien se identificó como Representante Legal del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S.

Dicho correo electrónico se transcribe a continuación:

“(...) me dirijo a ustedes con el fin de que me llega el demandado de este vehículo a que le haga la respectiva entrega, por tema de pandemia entendemos que los juzgados están cerrados y no hay servicio le pedimos de su colaboración a su señoría si con este oficio de movilidad podemos hacer la respectiva entrega al demandado muchas gracias (...)”

Como anexo se aportó imagen del oficio No 0099 de fecha 24 de enero de 2019.



Una vez revisado minuciosamente el expediente debe considerarse lo siguiente:

(i) En el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO, se libró mandamiento de pago el 24 de enero de 2018. Concomitante con mencionada providencia se dispuso ordenar el embargo de vehículo de placas XTX-810.

(ii) Notificado personalmente el demandado en la secretaría del Juzgado y sin que el mismo contestara demanda, presentara excepciones de fondo o acreditara el pago, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dictó auto donde se ordenó seguir adelante con la ejecución, proveído que se notificó por estado del 23 de marzo de 2018.(folio 41-anverso)

(iii) En auto del 7 de mayo de 2018, una vez acreditada la inscripción de la medida cautelar de embargo, se ordenó la aprehensión del referido automotor. No obstante, de la secretaría de ésta sede judicial, no obra en el expediente, comunicación alguna dirigida a las autoridades policiales en el ánimo de que se logró la captura o aprehensión del vehículo.

(iv) En auto del seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), se accedió favorablemente a la solicitud de BANCO DAVIVIENDA S.A., esto es, se aceptó el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia y en consecuencia se terminó el proceso y se dispuso la cancelación de las medidas cautelares, condenando en costas a la parte demandante conforme se prevé en el artículo 316 del CGP.

En cumplimiento de lo anterior, como quiera que para ese momento la única medida cautelar vigente era la orden de embargo, por secretaría se libró el oficio No 0099 de enero de 2019, máxime cuando, ninguna comunicación dirigida a la Policía Nacional se había expedido para la aprehensión del automotor.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en relación con la solicitud del señor Representante Legal de LA PRINCIPAL S.A.S., resulta inexplicable que a este momento el automotor identificado con placas XTX-810, se encuentre a órdenes del parqueadero, por lo que previo a resolver de fondo sobre la entrega se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Requerir a las partes del proceso, esto es al BANCO DAVIVIENDA S.A. y al señor JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO, para que se sirvan informar, si lo saben, qué autoridad, la fecha, el lugar y hora en que el automotor identificado con placas **XTX-810**, fue retenido.

SEGUNDO: Requerir al señor SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, para que acredite la condición de Representante Legal de LA PRINCIPAL S.A.S.

TERCERO: Requerir al Representante Legal de LA PRINCIPAL S.A.S. y/o a quien hace sus veces, para que en el término de la distancia remita al Despacho:

(i) Copia del inventario del automotor identificado con placas **XTX-810** en la fecha en que se recibió en sus instalaciones.

(ii) Informe de manera clara y concreta, que autoridad depositó en las instalaciones de ese parqueadero el mencionado automotor, remitiendo copia de todos los documentos que se tengan sobre la diligencia de aprehensión-

CUARTO: Requerir al señor Director de la Policía Nacional, SIJIN –ATOMOTORES, si actualmente o en algún momento, esa autoridad ha recibido orden judicial para que se inmovilice y/o aprehenda el automotor identificado con placas **XTX-810**. Remitiendo copias de todos los documentos que tenga en su poder sobre el particular.

Además de lo anterior deberá informar de manera clara y concreta, en qué fecha, en qué lugar y a qué hora se retuvo el referido vehículo, anexando todos los soportes sobre dicha actuación.

Finalmente, deberá informar si una vez retenido y recaudado el mencionado rodante, este fue puesto a órdenes de la autoridad judicial correspondiente; deberán aportarse también las constancias de ello.

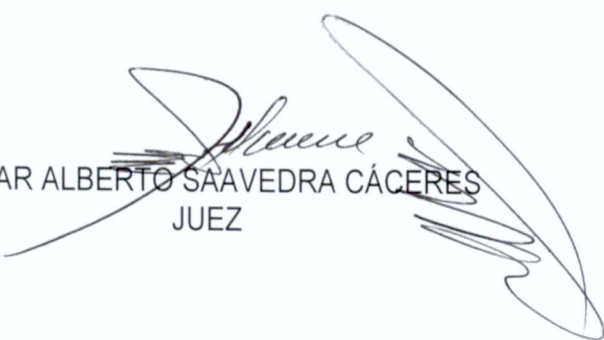
QUINTO: Todas las comunicaciones antes ordenadas deberán tramitarse directamente por la secretaría del Juzgado, dejando constancia de su diligenciamiento en el expediente.

SEXTO: Para cada uno de los destinatarios de las anteriores ordenes se les otorga el término de cinco (5) días, vencido dicho término, deberá ingresarse el expediente al Juzgado para proveer.

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar, en los términos y para los efectos conferidos, a los abogados LEIDY ROSALVA MONSALVE VELASQUEZ como apoderada del demandado y a VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO como abogada de la parte demandante, según poderes que obran a folios 55 y 60 del expediente.

OCTAVO: Déjese constancia, que la resolución del presente asunto se encuentra enmarcado en el numeral 8.4., del artículo 8 del ACUERDO PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que resulta procedente la emisión y notificación de este proveído al ser una de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

Dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0035 fijado hoy, 25 JUN. 2020 , a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 24 JUN. 2020

Rad. 2018-00901

Comoquiera que en este juicio la sociedad demandada DYNT DISTRIBUIMOS CA SAS se notificó del mandamiento de pago del 11 de octubre de 2018 mediante aviso, quien en el término de traslado no acreditó haber pagado, ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$1.120.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy, <u>25 JUN. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria

66

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

24 JUN. 2020

Bogotá D.C. _____

Rad. 2018-00944

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que tal petición proviene a través del correo electrónico informado por la togada reconocida para el presente asunto y reuniéndose los requisitos previstos en el artículo PCSJA20-11567 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso promovido por la COOPERATIVA DEL SECTOR TECNOLÓGICO DE COLOMBIA-COOPSETEC-en contra de ANDREA XIMENA CASTELLANOS PACHO y de FERNEY SOTELO MARROQUIN, por pago total de la obligación.

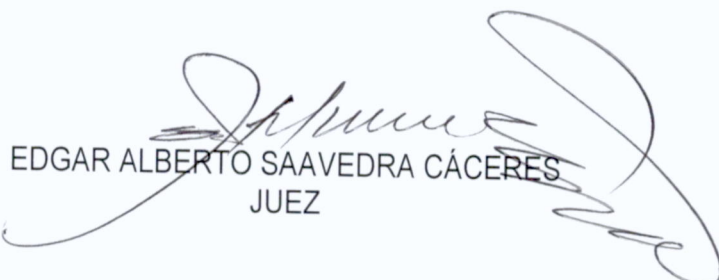
2°. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.

3°. Entregar los títulos judiciales consignados para este proceso en favor de la parte demandada, de manera específica a quien le hayan sido retenidos, tal como se solicitó de manera expresa por parte de la apoderada de la parte demandante.

4° Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

5° Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

Dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 035
fijado hoy, 25 JUN. 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

24 JUN. 2020

Bogotá D.C. _____

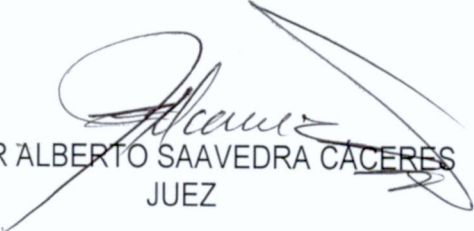
Rad. 2019-00757

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien además tiene facultad para ello, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por FERROXI SAS en contra de ARKIAND SAS, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. De existir dineros consignados a órdenes de este Despacho, por cuenta de las cautelas decretadas, por secretaría entréguese los mismos a favor del parte demandada, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u>	
fijado hoy, <u>25 JUN. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.	
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ	
Secretaria	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 24 JUN. 2020

Rad. 2019-01582

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la demandante coadyuvada por la Representante Legal de la entidad bancaria demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Aunado a lo anterior, una vez verificado que la solicitud proviene a través del correo electrónico de la apoderada judicial reconocida en el presente asunto en virtud de las excepciones señaladas en el Acuerdo No PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la Judicatura es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS- AV VIILAS SA- en contra de LUZ HELENA ZABALA ZUÑIGA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. De existir dineros consignados a órdenes de este Despacho, por cuenta de las cautelas decretadas, por secretaría entréguese los mismos a favor del parte demandada, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy, <u>25 JUN. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 24 JUN. 2020

Rad. 2019-01609

Comoquiera que en este juicio la demandada MARIA ANGELA QUINTA ALFONSO se notificó del mandamiento de pago del 25 de noviembre de 2019, de manera personal en la secretaría del Juzgado, tal como se verifica a folio 11 del plenario, quien en el término de traslado no acreditó haber pagado, ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

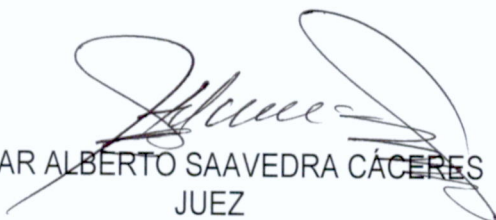
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$110.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> fijado hoy, <u>25 JUN. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 24 JUN. 2020

Rad. 2019-01609

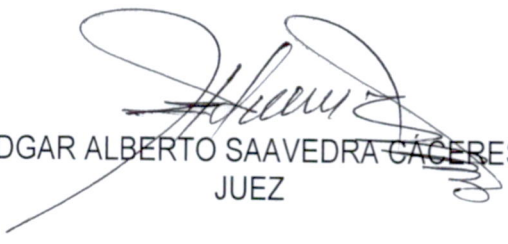
Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro de los derechos de cuota que sobre del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40106002 sean de propiedad de la demandada MARIA ANGELA QUINTA ALFONSO, el que se encuentra legamente embargado.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
3. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la justicia que se relaciona a continuación, a quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 900480079	Tipo de Documento NIT
Nombres LEXCONT LTDA	Apellidos
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 24/11/2011	Dirección Oficina CALLE 12 B NO. 9 - 20 OFICINA 223
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 2814902
Celular 3014333804	Correo Electrónico LEXCONT17@GMAIL.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$220.000.00, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por correo en ESTADO No 0035 fijado hoy <u>25 JUN. 2020</u> a las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria